

CONSTANCIA SECRETARIA. 30 de agosto de 2021. Se informa al señor Juez que el ciudadano CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA informa al despacho que la entidad Franco Proyectos E.U. no ha efectuado entrega del bien objeto de la diligencia de secuestro

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1148
RADICADO 2018-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBEIRO PUENTES ASENCIO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de junio pasado se relevó del cargo a la entidad Franco Proyectos E.U., por no figurar en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y habiendo informado el nuevo secuestre designado sobre los varios requerimientos efectuados para la entrega del predio objeto de litigio, sin que a la fecha se tenga la materialización de la orden; se ordena:

Requerir a la entidad Franco Proyectos E.U, a través del ciudadano Esteban Rivera Candamil, para que brinde los informes pendientes por suministrarse sobre el bien, así como de la causa de no haber atendido la orden dada en decisión del 28 de junio de 2021, y consecuentemente materializarla, so pena de dar aplicación al contenido del numeral 3¹ del artículo 44 del C.G.P. Termino: 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, líbrese comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

¹ “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c0a896d8b47daf3e1345f48577185015a8fea5c6b2c5455c7
51145c6e5a0c3**

Documento generado en 30/08/2021 11:10:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**